- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, derivado de la medida

de apremio interpuesta en contra del ciudadano Miguel Sánchez Altamirano, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado al rubro citado, por la omisión de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro emitida por el Consejo General de este Órgano Garante, dictada en el expediente de recurso de revisión en que se actúa. - - - - - - -- - - En consecuencia, se tiene que el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, no dio cumplimiento con la resolución pronunciada el once de octubre de dos mil veinticuatro, derivada del recurso de revisión RRA 571/24, ni a la medida de apremio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco; por lo anterior, la omisión del Sujeto Obligado de dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante, en la resolución del presente recurso de revisión, transgrede el derecho humano de acceso a la información, que le 

- - - Por otra parte, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares,





ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes - - - Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento - - - Por consiguiente, con fundamento en el artículo 206 de la Ley General de Transparencia, así como en lo previsto en el numeral 166 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO de la determinación de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco; y con fundamento en la fracción I del artículo 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ante la omisión de dar cabal cumplimiento tanto a la resolución como a la medida de apremio impuesta por el Consejo General y al no contar con



elementos para decretar el cumplimiento de la resolución que nos atañe, se
<b>DECLARA INCUMPLIDA</b> la resolución pronunciada en este recurso de
revisión
En tal sentido, en acatamiento a lo establecido en el punto CUARTO de la
resolución aprobada con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, y con
fundamento en el artículo 14 fracción II, inciso c) de Reglamento Interno que
rige a este Órgano Garante, córrase traslado a la Dirección de Asuntos
Jurídicos de este Órgano Garante, con las constancias que integran el presente
expediente, para que en uso de sus facultades, conforme lo dispuesto por los
artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, haga del conocimiento del Órgano de
Control Interno competente del Sujeto Obligado, las conductas y omisiones en
que incurrieron sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los
procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las
sanciones a que hubiera lugar, por incumplimiento a la resolución dictada
dentro del presente recurso de revisión
Asimismo, de ser procedente presente la denuncia ante la Fiscalía General
del Estado Oaxaca, por la probable comisión de algún delito, derivado de los
mismos hechos
Una vez cumplido lo anteriormente expuesto, archívese el presente
expediente como asunto total y definitivamente concluido
Notifíquese a las partes, a través de los medios legales correspondientes.
Cúmplase
Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa
del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso

a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Qaxaca. Conste. -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución

de Resoluciones. Organo Garante de Acceso A la Información Pública Francparencia, Pronacción de Catos Personales y Suen Gotherno del Estado de Naxaca. Secretaria General de Acuerdos Dep.C. Adriana Reyes Martinez

2024 - 2025

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Secretaria Gen eral de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 571/24.

HERS/coje

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA